



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3784/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 21 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0116000224319, por medio de la cual el particular requirió, eligiendo como medio preferente la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- “1.- ¿Cuál es el trámite que se le ha dado al número de entrada 633014/2015 (0)
- 2.- Indique el motivo por el cual no se ha concluido con el procedimiento registral del trámite con la entrada 633014/2015.
- 3.- indique el motivo por el cual no se ha concluido con el Recurso de Inconformidad interpuesto al número de entrada 633014/2015 subnúmero 2, de fecha 12/12/2018.
- 4.- Indique la razón debidamente fundada y motivada por el cual no se haya continuado y concluido con el Recurso de Inconformidad 633014/2015 subnúmero 2.
- 5.- indique si existe un impedimento legal respecto del folio real 492022 auxiliar 30, para continuar con la calificación del trámite con número de entrada 633014/2015 (0) y 633014 subnúmero 2.
- 6.- indique si ya se llevo a cabo el procedimiento que establece el artículo 90 último párrafo de la Ley Registral en relación con el artículo 164 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral ambos ordenamientos vigentes para esta ciudad, a efecto de determinar si el motivo de custodia imposibilita o no la conclusión del trámite con número de entrada 633014/2015, y en su caso anexe los oficios, memorándums, o documentos que así lo acrediten.
- 7.- Indique la fecha en la que se va a concluir con el Recurso de Inconformidad interpuesto al número de entrada 633014/2015 subnúmero 2.
- 8.- Indique la fecha en la que se va a concluir el trámite con número de entrada 633014/2015 (0)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

- 9.- Indique la fecha en la que se va a poder recoger la entrada con número de entrada 633014/2015. (0)
- 10.- indique cual es el trámite que se le ha dado al número de entrada 179135/2019.
- 11.- indique porque no se ha concluido con el trámite con número de entrada 179135/2019, a pesar de haberse ingresado con fecha 26 de marzo de 2019.
- 12.- Indique el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al término establecido por el artículo 93 de la Ley Registral, en cuanto al término de 30 días hábiles para emitir una contestación a la solicitud con numero de entrada 179135/2019, lo anterior en razón de que fue ingresada el día 26 de marzo del año en curso, es decir 100 días hábiles han pasado sin obtener respuesta alguna.
- 13.- Indique la fecha en la que se va a concluir con el trámite con número de entrada 179135/2019.
- 14.- Indique la fecha en la que se podrá recoger el trámite 179135/2019.
- 15.- Indique cuál es el trámite que se le ha dado al número de entrada 329563/2019.
- 16.- Indique porque no se ha concluido con el trámite 329563/2019.
- 17.- indique la fecha en la que se concluirá el trámite con número de entrada 329563/2019
- 18.- Indique la fecha en la que se podrá recoger el trámite con número de entrada 2329563/2019.” (Sic)

II. El 02 de septiembre de 2019, el sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio CJSL/UT/2172/2019, de misma fecha de emisión, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, dando respuesta a la solicitud de información en cuya parte medular se encuentra en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Se anexa copia del oficio RPPC/DIPRP/445/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, Mtro. Jorge Muñoz Barrett, con la respuesta a sus solicitudes. ..." (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta, la siguiente documentación:

- Oficio RPPC/DIPRP/445/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente total para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, y derivado de los informes rendidos por la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Dirección Jurídica, se informa:

Al respecto, se señala que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, así como la Dirección Jurídica se encuentran en posibilidad de proporcionar información respecto de los números de entrada 391159/2015 (0), 161052/2019 (0) y 260922/2019 (0), toda vez que al consultar el sistema informático con el que cuenta éste Registro Público, se deriva que corresponde a las citadas Direcciones conocer de los trámites que se llevan a cabo bajo dichos números. Ello, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracciones VIII y X, y 41 de la Ley Registral para la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley Registral para la Ciudad de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

VIII. Número de Entrada: Medio asignado para identificar un trámite en cualquier etapa del procedimiento registral, conformado por el número ordinal, fecha y hora que le corresponda al ser presentado;

X. Sistema informático: Plataforma tecnológica e informática a través de la cual el Registro lleva a cabo la recepción, captura, almacenamiento, conservación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral, así como una herramienta paracel procedimiento registral, las consultas del acervo registral y el desarrollo eficiente de las atribuciones del Registro...”

“Artículo 41. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.”

Por lo anterior, me permito informar que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas se encuentra en toda disposición de brindar atención e informar respecto del estado que guarda el trámite con número de Entrada 391159/2015 (O) y la Dirección Jurídica brindará atención e informará respecto de los números de entrada 161052/2019 (O) y 260922/2019 (O), para lo que cual es necesario que el solicitante (usuario del servicio registral) acuda al área de atención de ésta Unidad Administrativa, presentando el original de la Solicitud de Entrada y Trámite, o bien, debiendo acreditar el interés legítimo que tenga al respecto; en términos de lo establecido en los artículos, 5 y 7 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, en los cuales se establece lo siguiente:

“Artículo 5. La atención a los usuarios en cada una de las unidades administrativas que conforman el Registro Público será los días y horas hábiles que previamente sean publicadas mediante circular en el Boletín.

Solo se brindará la atención de un trámite en específico cuando la persona que la requiera presente el original de la Solicitud de Entrada y Trámite o bien acredite su interés legítimo.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que tienen interés legítimo: el titular registral, su representante con poder notarial o el albacea debidamente acreditado, el Notario que haya autorizado la escritura de que se trate; su suplente o asociado o el Notario que presente el documento, el mediador privado que haya elaborado el convenio de mediación de que se trate, el que sea parte en un procedimiento judicial en contra del titular registral y las autoridades judiciales y administrativas que conozcan de un asunto relacionado con una finca o persona moral.”

Luego entonces, a fin de atender y proporcionar información específica sobre los puntos 1 al 7, referente al número de Entrada y Trámite 391159/2015 (O), me permito señalar que el interesado podrá acudir a ésta Institución, ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad, en las áreas de atención de la Dirección de Inmuebles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Públicos y Registro de Programas, los días martes en un horario de 09:00 a 13:30 horas.

Por lo que hace a los numerales 8 al 16, se informa que los documentos presentados con número de entrada y trámite 161052/2019 (0) y 260922/2019 (0) se encuentran asignados a la Dirección Jurídica y que los informes respecto de su tramitación se proporcionan los días y horas establecidos para tal efecto, por lo que la persona que acredite el interés legítimo correspondiente, deberá ajustarse al procedimiento establecido, acudiendo a la ventanilla de atención de la Subdirección de Dictaminación Registral, situada en el Edificio “C”, primer piso de la Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad, en las áreas de atención de la Dirección Jurídica, los días miércoles en un horario de 09:30 a 12:30 horas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado “A”, fracciones 1, III, IV, “VI, VII, VIII, 82 párrafo segundo, 31 fracción y 115 fracción IV incisos a, b, y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado “A” numerales 1, 2 y 3, apartado “D” numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 46 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V, 12, 13, 14, 21 fracción I inciso j), 26, 27, 80 y 83 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 1, 2, 35, 36 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 7 fracción XIX inciso c) y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
...” (Sic)

III. El 20 de septiembre de 2019, el particular interpuso ante este Instituto el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el cual se encuentra en los términos siguientes:

Acto o resolución que recurre:

“...Oficio CJSL/UT/2172/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, así como el Oficio RPPC/DIPRP/445/20019 de fecha 30 de agosto de 2019, signado por el Director de Inmuebles Públicos y Registro de Programas Mtro. Jorge Muñoz Barrett, respecto de la contestación dada al Folio 0116000224319.”

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

“Mediante folio 0116000224319, el día 21 de agosto se requirió mediante el sistema INFOMEX, la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

A dicha solicitud le recayó los oficios CJSL/UT/2172/2019, señalando que se da contestación a las solicitudes 0116000224219 y 0116000224319, anexando copia del oficio RPPC/DIPRP/45/2019, mismos que agrego para pronta referencia, sin embargo en dicho oficio no se hace contestación alguna a las preguntas realizadas, toda vez que refiere preguntas que no fueron realizadas en el Folio 0116000224319.

Razones o motivos de la inconformidad:

“PRIMERO.- En términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona, sin embargo el sujeto obligado Consejería Jurídica a través del Registro Público de la Propiedad y de comercio de esta Ciudad, mediante el oficio RPPC/DIPRP/445/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, dio contestación a una serie de preguntas que no fueron materia de la presente solicitud de información, pues si bien es cierto mediante oficio CJSL/UT/2172/2019, indica que se da contestación a las solicitudes 0116000224219 y 0116000224319, anexando copia del oficio RPPC/DIPRP/445/2019 dichas solicitudes de información son independientes, pues se trata de información distinta en cada una de ellas, por lo que la contestación de la resolución es errónea y dolosa, toda vez que no responden los cuestionamientos realizados en la solicitud 0116000224319.

SEGUNDO.- De igual forma, transgrede el principio de máxima publicidad al contestar datos equivocados pues realiza contestaciones a cuestionamientos que no le fueron solicitados pues las entradas a que refiere en el oficio RPPC/DIPRP/445/2019, corresponden a la solicitud 0116000224219 y no a la solicitud 0116000224319, por lo que el presente recurso es procedente en términos de lo establecido por el artículo 234 fracciones V, VI, XII, XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se da contestación a lo solicitado y únicamente se limitan a dar contestación mediante el oficio RPPC/DIPRP/445/2019 la solicitud 0116000224219, solicitud distinta a la solicitada mediante folio 0116000224319, como se aprecia en el oficio de contestación que se anexa al presente recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

TERCERO.- La información solicitada si es generada y se encuentra en posesión del ente obligado, pues es él quien genera dicha información, asimismo el ente obligado esta obstaculizando el derecho de acceder a dicha información, pues al realizar una supuesta contestación a la petición lo único que trata es de ocultar información toda vez que el Registro Público de la Propiedad a través de su Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, así como la Dirección Jurídica ha excedido por mucho los términos que establece la ley para dar contestación a los trámites que fueron materia de la solicitud de información. [...]” (Sic)

IV. El 20 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3784/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 25 de septiembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3784/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

VI. El 17 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CJS/UT/2599/2019, de la misma fecha de emisión, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular, informo a ese H. Instituto, que la solicitud materia del presente recurso se atendió de la siguiente forma:

Primero. El 21 de agosto, ingresaron mediante sistema INFOMEX las solicitudes con número de folio 0116000224219 y 0116000224319, mismas que están formuladas casi en los mismos términos, lo único que cambia en el número de entrada. (Anexo 1)

Segundo. En la misma fecha, el que suscribe remitió las solicitudes de información Pública por separado, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. (Anexo 2)

Tercero. El día 30 de agosto de la presente anualidad, la Unidad Administrativa emitió las respuestas a las Solicitudes de Información Pública, a través de los oficios números RPPC/DIPRP/445/2019 y RPPC/DIPRP/446/2019. (Anexo 3)

Cuarto. Copia simple de la notificación por estrados.

De lo anterior se desprende que, esta Unidad de Transparencia, al momento de darse cuenta del error involuntario, procedió a notificar por estrados, toda vez que en la solicitud de Información Pública no señaló ningún otro medio para recibir notificaciones, lo anterior para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública. (Anexo 4)

Asimismo, se notificó la respuesta correcta, al correo electrónico señalado en el presente Recurso de Revisión con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública. (Anexo 5)

Por lo anterior, este Sujeto Obligado en ningún momento incurrió en una omisión, como lo intenta hacer valer el solicitante, precisando que este Sujeto Obligado atiende a los principios consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

PRUEBAS

Anexo 1. Copia simple de las solicitudes con número de folio 0116000224219 y 0116000224319, mismas que están formuladas casi en los mismos términos.

Anexo 2. Copia simple del correo electrónico, a través del cual, se remitieron las solicitudes por separado.

Anexo 3. Copia simple del correo electrónico, a través del cual, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México atiende las solicitudes.

Anexo 4. Copia simple de la notificación por estrados.

Anexo 5 copia simple del correo electrónico, a través del cual se le notificó la respuesta correcta al hoy Recurrente.
..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó al citado oficio los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000224219, con fecha de registro 21 de agosto de 2019.
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000224319, con fecha de registro 21 de agosto de 2019.
- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual el Responsable de la Unidad de Transparencia notificó a las diferentes unidades administrativas del sujeto obligado del ingreso de la solicitud con número de folio 0116000224219.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2019, por medio del cual la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia envió la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000224219.
- Notificación por estrados, de fecha 03 de septiembre de 2019, de la respuesta emitida respecto de la solicitud con número de folio 0116000224319.
- Impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha 16 de octubre de 2019, por medio del cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al recurrente la respuesta otorgada a su solicitud de información.
- Oficio RPPC/DIPRP/445/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, dirigido a la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0116000224219, cuyo contenido fue reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- Oficio RPPC/DIPRP/446/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y dirigido a la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0116000224319, mismo que en la parte medular se encuentra en los términos siguientes:

“...De conformidad con los artículos 2 fracción 1 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente total para dar respuesta al requerimiento que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

nos ocupa, y derivado de los informes rendidos por la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Dirección Jurídica, se informa:

Al respecto, se señala que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, así como la Dirección Jurídica se encuentran en posibilidad de proporcionar información respecto de los números de entrada 633014/2018 (0), 633014 subnúmero 2, 179135/2019 (0) y 329563/2019, toda vez que al consultar el sistema informático con el que cuenta éste Registro Público, se deriva que corresponde a las citadas Direcciones conocer de los trámites que se llevan a cabo bajo dichos números. Ello, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracciones VIII y X, y 41 de la Ley Registral para la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 3. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley Registral para la Ciudad de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

VIII. Número de Entrada: Medio asignado para identificar un trámite en cualquier etapa del procedimiento registral, conformado por el número ordinal, fecha y hora que le corresponda al ser presentado;

X. Sistema informático: Plataforma tecnológica e informática a través de la cual el Registro lleva a cabo la recepción, captura, almacenamiento, conservación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registra, así como una herramienta para el procedimiento registra!, las consultas del acervo registra! y el desarrollo eficiente de las atribuciones del Registro ... "

"Artículo 41. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada."

Por lo anterior, me permito informar que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas se encuentra en toda disposición de brindar atención e informar respecto del estado que guarda el trámite con número de Entrada 633014/2015 (0) y 633014 subnúmero 2 y la Dirección Jurídica brindará atención e informará respecto de los números de entrada 179135/2019 (0) y 329563/2019 (0), para lo que cual es necesario que el solicitante (usuario del servicio registral) acuda al área de atención de ésta Unidad Administrativa, presentando el original de la Solicitud de Entrada y Trámite, o bien, debiendo acreditar el interés legítimo que tenga al respecto; en términos de lo establecido en los artículos, 5 y 7 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, en los cuales se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

"Artículo 5. La atención a los usuarios en cada una de las unidades administrativas que conforman el Registro Público será los días y horas hábiles que previamente sean publicadas mediante circular en el Boletín.

Solo se brindará la atención de un trámite en específico cuando la persona que la requiera presente el original de la Solicitud de Entrada y Trámite o bien acredite su interés legítimo.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que tienen interés legítimo: el titular registral, su representante con poder notarial o el albacea debidamente acreditado, el Notario que haya autorizado la escritura de que se trate; su suplente o asociado o el Notario que presente el documento, el mediador privado que haya elaborado el convenio de mediación de que se trate, el que sea parte en un procedimiento judicial en contra del titular registra! y las autoridades judiciales y administrativas que conozcan de un asunto relacionado con una finca o persona moral."

Luego entonces, a fin de atender y proporcionar información específica sobre los puntos 1 al 9, referente al número de entrada y trámite 633014/2015 (0) y 633014 subnúmero 2, me permito señalar que el interesado podrá acudir a ésta Institución, ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad, en las áreas de atención de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, los días martes en un horario de 09:00 a 13:30 horas.

Por lo que hace a los numerales 10 al 18, se informa que los documentos presentados con número de entrada y trámite 179135/2019 (0) y 329563/2019 (0), se encuentran asignados a la Dirección Jurídica y que los informes respecto de su tramitación se proporcionan los días y horas establecidos para tal efecto, por lo que la persona que acredite el interés legítimo correspondiente, deberá ajustarse al procedimiento establecido, acudiendo a la ventanilla de atención de la Subdirección de Dictaminación Registral, situada en el Edificio "C", primer piso de la Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad, en las áreas de atención de la Dirección Jurídica, los días miércoles en un horario de 09:30 a 12:30 horas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8° párrafo segundo, 31 fracción y 115 fracción IV incisos a, b, y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A" numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2 de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 46 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V, 12, 13, 14, 21 fracción 1 inciso j), 26, 27, 80 y 83 de la Ley Registra! para la Ciudad de México; 1, 2, 35, 36 y 127 del Reglamento de la Ley Registra! para la Ciudad de México; 7 fracción XIX inciso c) y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...(sic)

VII. El 07 de noviembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 30 de agosto de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 06 de septiembre de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia, pues si bien se tiene la emisión de una supuesta respuesta complementaria, en la misma se indica nodalmente que el recurrente deberá presentarse en las oficinas del sujeto obligado con la finalidad de brindarle la atención respectiva y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que resulta conducente observar lo siguiente:

| Solicitud de acceso | Respuesta |
|---|--|
| 1.- ¿Cuál es el trámite que se le ha dado al número de entrada 633014/2015 (0) ? | De conformidad con los artículos 2 fracción 1 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente total para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, y derivado de los informes rendidos por la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Dirección Jurídica, se informa: Al respecto, se señala que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, así como la Dirección Jurídica se encuentran en posibilidad de proporcionar información respecto de los números de entrada 391159/2015 (0) , 161052/2019 (0) y 260922/2019 (0) , toda vez que al consultar el sistema informático con el que cuenta éste Registro Público, se deriva que corresponde a las citadas Direcciones conocer de los trámites que se llevan a cabo bajo dichos números. Ello, |
| 2.- Indicar el motivo por el cual no se ha concluido con el procedimiento registral del trámite con la entrada 633014/2015 . | |
| 3.- Indicar el motivo por el cual no se ha concluido con el recurso de inconformidad interpuesto al número de entrada 633014/2015 subnúmero 2, de fecha 12/12/2018. | |
| 4.- Indicar la razón debidamente fundada y motivada por el cual no se haya continuado y concluido con el recurso de inconformidad 633014/2015 subnúmero 2. | |
| 5.- Indicar si existe un impedimento legal respecto del folio real 492022 auxiliar 30, para continuar con la calificación del trámite con número de entrada 633014/2015 (0) y 633014 subnúmero 2. | |
| 6.- Indicar si se llevó a cabo el procedimiento que establece el artículo 90 último párrafo de la Ley Registral | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
 JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

| | |
|---|--|
| <p>con relación al artículo 164 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral, ambos ordenamientos vigentes para esta ciudad, a efecto de determinar si el motivo de custodia imposibilita o no la conclusión del trámite con número de entrada 633014/2015, y en su caso, anexe los oficios, memorándums, o documentos que así lo acrediten.</p> | <p>conforme a lo establecido en los artículos 3 fracciones VIII y X, y 41 de la Ley Registra! para la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:</p> <p>"Artículo 3. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley Registra! para la Ciudad de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> |
| <p>7.- Indicar la fecha en la que se va a concluir con el Recurso de Inconformidad interpuesto al número de entrada 633014/2015 subnúmero 2.</p> | <p>VIII. Número de Entrada: Medio asignado para identificar un trámite en cualquier etapa del procedimiento registral, conformado por el número ordinal, fecha y hora que le corresponda al ser presentado;</p> |
| <p>8.- Indicar la fecha en la que concluirá el trámite con número de entrada 633014/2015 (0)</p> | <p>X. Sistema informático: Plataforma tecnológica e informática a través de la cual el Registro lleva a cabo la recepción, captura, almacenamiento, conservación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registra 1, así como una herramienta para el procedimiento registra!, las consultas del acervo registra! y el desarrollo eficiente de las atribuciones del Registro ... "</p> |
| <p>9.- Indicar la fecha en la que se podrá recoger la entrada con número de entrada 633014/2015. (0)</p> | <p>"Artículo 41. El procedimiento registra! se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada."</p> |
| <p>10.- Indicar cuál es el trámite que se ha dado al número de entrada 179135/2019,</p> | <p>Por lo anterior, me permito informar que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas se encuentra en toda disposición de brindar atención e informar respecto del estado que guarda el trámite con número de Entrada 391159/2015 (O) y la Dirección Jurídica brindará atención e informará respecto de los números de entrada 161052/2019 (O) y 260922/2019</p> |
| <p>11.- Indicar las razones por las que no se ha concluido con el trámite con número de entrada 179135/2019, a pesar de haberse ingresado con fecha 26 de marzo de 2019.</p> | |
| <p>12.- Indicar el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al término establecido por el artículo 93 de la Ley Registral, respecto de los 30 días hábiles para emitir una contestación a la solicitud con número de entrada 179135/2019, lo anterior, en razón de que fue ingresada el día 26 de marzo del año en curso, es decir, han transcurrido 100 días hábiles sin obtener respuesta alguna.</p> | |
| <p>13.- Indicar la fecha en la que se va concluirá el trámite con número de entrada 179135/2019.</p> | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

| | |
|--|--|
| 14.- Indicar la fecha en la que se podrá recoger el trámite 179135/2019. | (0), para lo que cual es necesario que el solicitante (usuario del servicio registra!) acuda al área de atención de ésta Unidad Administrativa, presentando el original de la Solicitud de Entrada y Trámite, o bien, debiendo acreditar el interés legítimo que tenga al respecto; en términos de lo establecido en los artículos, 5 y 7 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, en los cuales se establece lo siguiente: "Artículo 5. La atención a los usuarios en cada una de las unidades administrativas que conforman el Registro Público será los días y horas hábiles que previamente sean publicadas mediante circular en el Boletín. Solo se brindará la atención de un trámite en específico cuando la persona que la requiera presente el original de la Solicitud de Entrada y Trámite o bien acredite su interés legítimo. Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que tienen interés legítimo: el titular registra!, su representante con poder notarial o el albacea debidamente acreditado, el Notario que haya autorizado la escritura de que se trate; su suplente o asociado o el Notario que presente el documento, el mediador privado que haya elaborado el convenio de mediación de que se trate, el que sea parte en un procedimiento judicial en contra del titular registra! y las autoridades judiciales y administrativas que conozcan de un asunto relacionado con una finca o persona moral." Luego entonces, a fin de atender y proporcionar información específica sobre los puntos 1 al 7, referente al número de |
| 15.- Indicar cuál es el trámite que se le ha dado al número de entrada 329563/2019. | |
| 16.- Indicar las razones por las que no se ha concluido con el trámite 329563/2019. | |
| 17.- indicar la fecha en la concluirá el trámite con número de entrada 329563/2019. | |
| 18.- Indicar la fecha en la que se podrá recoger el trámite con número de entrada 2329563/2019. | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Entrada y Trámite **391159/2015 (0)**, me permito señalar que el interesado podrá acudir a ésta Institución, ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad, en las áreas de atención de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, los días martes en un horario de 09:00 a 13:30 horas.

Por lo que hace a los numerales 8 al 16, se informa que los documentos presentados con número de entrada y trámite **161052/2019 (0) y 260922/2019 (0)** se encuentran asignados a la Dirección Jurídica y que los informes respecto de su tramitación se proporcionan los días y horas establecidos para tal efecto, por lo que la persona que acredite el interés legítimo correspondiente, deberá ajustarse al procedimiento establecido, acudiendo a la ventanilla de atención de la Subdirección de Dictaminación Registral, situada en el Edificio "C", primer piso de la Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad, en las áreas de atención de la Dirección Jurídica, los días miércoles en un horario de 09:30 a 12:30 horas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, 'VI, VII, VIII, 8° párrafo segundo, 31 fracción y 115 fracción IV incisos a, b, y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A" numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 46 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

| | |
|--|--|
| | Pública de la Ciudad de México; 32, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V, 12, 13, 14, 21 fracción 1 inciso j), 26, 27, 80 y 83 de la Ley Registra! para la Ciudad de México; 1, 2, 35, 36 y 127 del Reglamento de la Ley Registra! para la Ciudad de México; 7 fracción XIX inciso c) y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. |
|--|--|

Dicho lo anterior, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que manifestó como **único agravio** que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular un alcance a su respuesta, confirmando que remitió información que no corresponde con lo solicitado, precisando que la misma se proporcionó por estrados y al correo electrónico que la parte recurrente señaló en la interposición del recurso.

En dicha respuesta se hizo del conocimiento del ahora recurrente que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas informaría respecto del estado que guarda el trámite con número de Entrada 633014/2015 (0) y 633014 subnúmero 2 y que la Dirección Jurídica brindaría atención respecto de los números de entrada 179135/2019 (0) y 329563/2019 (0), indicando al particular que debía presentarse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

en las oficinas del sujeto obligado con el original de la solicitud de entrada y trámite, o bien, acreditando el interés legítimo que tenga al respecto.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, todas relativas a la solicitud de información número 0116000224319, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Visto lo anterior, resulta conducente observar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

“ ...

LEY REGISTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 29.- A través del **control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución**, desde su ingreso hasta su conclusión. La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

- I. Ingresado;
- II. En calificación;
- III. Inscrito;
- IV. Suspendido;
- V. Detenido por causas internas;
- VI. Denegado;
- VII. En recurso de inconformidad;
- VIII. Resolución del Recurso; y
- IX. Entregado.

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento. Dichas etapas serán **consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín.**

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el mencionado Boletín, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

...”

De la normatividad citada previamente, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y garantizando que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar el interés legítimo o razones que motiven los requerimientos.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- El control de gestión incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, actualizando diariamente las diversas etapas del procedimiento.

En tal consideración y tomando como hecho notorio lo resuelto por este Instituto en el precedente identificado con el RR.IP.3783/2019, presentado y aprobado el día 06 de noviembre de 2019 en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es dable concluir que,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

de los requerimientos informativos del interés del particular, los cuales se encuentran relacionados con los números de entrada: 633014/2015, 179135/2019 y 329563/2019, toda vez que inicialmente el sujeto obligado se pronunció respecto de tres números de entrada diversos (391159/2015 (O), 161052/2019 (O) y 260922/2019 (O) y una vez interpuesto el recurso de revisión, manifestó que, efectivamente había ocurrido un error involuntario y en consecuencia para atender los requerimientos informativos resultaba necesario que la parte recurrente acudiera ante la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, así como a la Dirección Jurídica del sujeto obligado, presentando el original de la solicitud de entrada y trámite, o bien, acreditando el interés legítimo que tenga al respecto.

En este tenor, deviene improcedente lo manifestado por el sujeto obligado, en virtud de que su acto fue contrario a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, pues pretendió hacer valer un cambio de modalidad de entrega de la información sin fundar ni motivar dicho acto, aun cuando resulta evidente que estaba en posibilidad de proporcionar una respuesta a los requerimientos formulados por la parte recurrente, puesto que se trata de información que en el marco de sus atribuciones genera y administra, así como actualiza de forma cotidiana.

Ahora bien, por lo que respecta a la acreditación del interés legítimo, deviene contrario a lo que establece el artículo 7 de la Ley en la materia, dado que para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario cubrir ningún requisito adicional, ni acreditar interés legítimo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Dicho lo anterior, se tiene que el sujeto obligado incumplió con los elementos que deben considerar los actos administrativos, pues para ser válidos deben estar **fundos y motivados**, así como expedirse atendiendo a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas. [...]

Del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Y por otro lado, por **congruencia** se entiende la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; y por **exhaustividad**, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que permite concluir que en el caso concreto ocurrió.

En consecuencia, el único agravio hecho valer por la parte recurrente **resulta fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que puntualmente se pronuncie respecto de:

- Remita los requerimientos informativos a la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, así como a la Dirección Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (del sujeto obligado), con el objeto de que dichas áreas se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de se emita una respuesta puntual a cada uno de los requerimientos informativos de interés de la parte recurrente y se notifique dicha respuesta al correo electrónico señalado por la parte recurrente al interponer el recurso.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.IP. 3784/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO